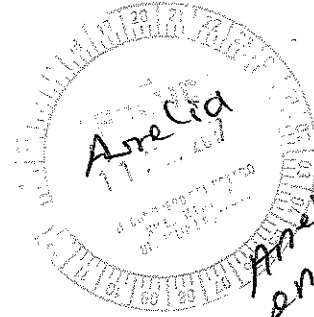




PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE QUINTANA ROO

**C. DIPUTADOS DE LA HONORABLE XV  
LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE QUINTANA ROO.  
P R E S E N T E S.**



*Aprobado  
Anexos 3 tantos  
en original*

**CONTADOR PÚBLICO CARLOS MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ,** Gobernador del Estado de Quintana Roo, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 68 fracción I y 90 fracción XX, y en cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 91 fracciones II, VI y XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; y conforme a lo establecido en el artículo 108 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, presento al Pleno de esta Soberanía, la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones normativas de la Ley Orgánica del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Quintana Roo, bajo la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde al Gobernador del Estado, con las facultades y obligaciones emanadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo y de las demás disposiciones legales vigentes en el Estado.

Dentro de las obligaciones que me impone la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, se contemplan, entre otras, la de mantener la Administración Pública Estatal en constante perfeccionamiento, a fin de hacerla más eficiente.

Es por ello que resulta necesario establecer sistemas de gestión, control y seguimiento, así como procedimientos eficientes y eficaces que aseguren la coordinación con organismos públicos y privados para fortalecer la asistencia social y la atención ciudadana.

Siendo el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, una instancia encargada de brindar asistencia social, resulta necesario fortalecer su participación institucional en el contexto social con atribuciones de atención ciudadana, promoviendo la coordinación interinstitucional que conlleve a



*h*



PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE QUINTANA ROO

otorgar el bienestar social a la población y en especial a sus sectores más desfavorecidos.

En esta nueva administración pública, la eficiencia gubernamental es indispensable para ordenar y canalizar demandas de los diversos sectores de la sociedad y así brindar atención de manera adecuada.

El Plan Estatal de Desarrollo, en su Eje 4, *Desarrollo Social y Combate a la Desigualdad*, en su programa relativo la Atención a Grupos en Situación de Vulnerabilidad, tiene como objetivo *“Mejorar la calidad de vida de los grupos en situación de vulnerabilidad, para reducir sus condiciones de desventaja social y económica”*.

La recomposición del tejido social es tarea prioritaria, y resulta impostergable que los ciudadanos quintanarroenses y con mayor énfasis aquellos pertenecientes a grupos socialmente marginados, puedan ejercer plenamente sus derechos y gozar de los mismos beneficios que el resto de la población

Es por ello, que existe el firme propósito de enfocar sus esfuerzos en cada sector de la sociedad, reafirmando su compromiso de establecer canales de comunicación permanentes con la población, resultando necesario crear mecanismos para atender con oportunidad las demandas, peticiones, quejas y sugerencias de la ciudadanía.

Es propósito fundamental para la presente Administración Pública Estatal, contar con los ordenamientos que establezcan clara y específicamente el marco normativo a que deben sujetarse, en su actuación las Dependencias y Entidades que la conforman, en el ejercicio de las atribuciones que tienen encomendadas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado me permito someter a la consideración del Pleno de la H. Legislatura la siguiente:

**Iniciativa de Decreto por el que se Reforman y Adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Quintana Roo.**



h



PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE QUINTANA ROO

**ÚNICO.** - **Se Reforma:** la fracción I, IV, VI, IX y XVI del artículo 2º; **Se Adicionan:** las fracciones XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII y XXIV del artículo 2º.

**TÍTULO I DEL OBJETIVO DEL SISTEMA  
CAPÍTULO ÚNICO**

...

Artículo 2º.- El Sistema tendrá por objeto:

I. Promover el bienestar social y prestar al efecto, tanto en forma directa como coordinada con **las instituciones federales, estatales y municipales** y los Sistemas Municipales DIF, servicios de asistencia social, con apoyo en las normas que dicta la Secretaría de Salubridad y Asistencia, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, así como **servicios de gestión, trámite y vinculación ciudadana con instancias gubernamentales;**

...

IV. **Celebrar convenios de coordinación y colaboración con los sistemas Municipales DIF, así como con instancias públicas y privadas, para el cumplimiento de las facultades y obligaciones atribuidas al Sistema Estatal DIF, por la presente Ley;**

...

VI. Realizar estudios e investigaciones sobre los problemas de la familia, de los menores, de los ancianos y de los minusválidos **y en su caso dar seguimiento y atención a este tipo de problemática vinculándola y canalizándola con las instancias competentes para su atención;**

...

...

IX. Prestar gratuitamente servicios de asistencia jurídica y de orientación social a los **grupos vulnerables** del Estado;

...

...

...

...

...



h



PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE QUINTANA ROO

- XVI. Establecer, dirigir y controlar las políticas que se requieran para la planeación, programación, presupuestación y evaluación de los programas de atención ciudadana;
- XVII. Brindar atención inmediata a los grupos vulnerables, en un marco de respeto a los Derechos Humanos, en los asuntos que se recepcionen para su debido trámite y/o gestión;
- XVIII. Asesorar y orientar a los ciudadanos en condición de vulnerabilidad sobre la forma y requerimientos para presentar quejas o denuncias ante las instancias competentes y en su caso, gestionar la información del estado que guarden;
- XIX. Implementar los mecanismos necesarios que coadyuven a conseguir los recursos financieros, materiales y/o humanos para organizar las distintas brigadas de ayuda a regiones y grupos en estado de vulnerabilidad;
- XX. Establecer, dirigir y controlar las políticas que se requieran para la planeación, programación, presupuestación y evaluación de los programas de atención ciudadana;
- XXI. Realizar convenios de colaboración con las distintas instituciones gubernamentales y no gubernamentales con la finalidad de obtener recursos, por conducto de programas y apoyos destinados a la ciudadanía, así como elaborar foros y convenciones en los temas que sean de relevancia actual para la atención ciudadana;
- XXII. Recibir todo tipo de donaciones, tanto de organismos gubernamentales como no gubernamentales que fortalezcan el desarrollo de sus funciones en beneficio de la ciudadanía;
- XXIII. Establecer un programa operativo anual en relación a programas de atención ciudadana, así como rendir un informe de las labores realizadas en el proceso a la Dirección General del Sistema, para la formulación los informes correspondientes; y
- XXIV. Las demás que les encomienden las Leyes, Decretos, Acuerdos y Reglamentos en vigor en el Estado y los convenios que celebre con la Federación, Sistema Nacional, Municipios e Instituciones Públicas o Privadas, Nacionales o Extranjeras.

## TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



↳



PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE QUINTANA ROO

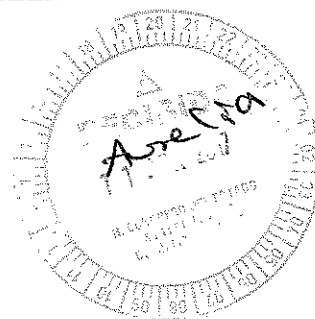
**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Se dejan sin efecto todas las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

**ARTÍCULO TERCERO.** - El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de Quintana Roo deberá realizar de conformidad con su normatividad interna, las adecuaciones que correspondan al marco jurídico de actuación del mismo, a efecto de hacerlos congruentes con las disposiciones del presente Decreto.

**DADO EN LA RESIDENCIA OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.**

**EL GOBERNADOR DEL ESTADO  
DE QUINTANA ROO**

**C.P. CARLOS MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ**



LA PRESENTE HOJA CORRESPONDE A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

4